



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Legal N° 00056-2023-GRLL-GGR-GRSA-OAJ-CSB de fecha 11 de abril de 2023, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión de remitir todos lo actuado a la oficina de Administración para proyectar nueva resolución administrativa y dar cumplimiento al mandato judicial, mediante Informe N° 0000072-2023-GRLL-GRSA-OA-RR, se practica la liquidación sobre el reajuste por bonificación personal conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001 y por incidencia del reintegro de pago de devengados en aplicación de los Decretos de Urgencia No. 090-96, No. 073.97 y No. 011-99, a favor del demandante don MELLY CAVA FERNANDO ENRIQUE, en cumplimiento al mandato judicial contenido en el Expediente Judicial N° 04269-2021-0-1601-JR-LA-05 del Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Con sentencia N° 110-2022-LA de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia LA LIBERTAD, ORDENA que en un plazo de QUINCE DÍAS hábiles, se emita nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste y consecuente pago de los devengados de i) Bonificación Personal, ii) Bonificación Especial que establece el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, iii) Bonificaciones Especiales de los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97, 011-99; todo ello, por incidencia del reajuste del salario básico del demandante al monto de S/ 50.00 soles conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001, desde el 01 de setiembre del 2001 hasta la fecha del pago total adeudado y su pago continuo

Que, mediante el Informe N° 0000072-2023-GRLL-GRSA-OA-RR, se practicó la liquidación de los devengados respecto al reajuste de bonificación personal otorgada vía cumplimiento de mandato judicial a favor del cesante **FERNANDO ENRIQUE MELLY CAVA**, más intereses legales desde el 01 de septiembre de 2001. La liquidación se practicó hasta el mes de marzo de 2023, así como el cálculo de los intereses legales laborales con el aplicativo de la SBS, como lo establecido en el Decreto Ley N° 25920.

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si corresponde o no el reajuste de la remuneración principal previsto en el artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y el pago de devengados e intereses legales a favor del accionante

Que, a través del literal b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 se dispuso fijar en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/ 50.00) la Remuneración Básica





de los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00; Además, el artículo 2 de la misma norma estableció que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal, concepto de pago propio del Sistema Único de Remuneraciones creado a través del Decreto Legislativo N° 276; Sin embargo, posteriormente se emitió el Decreto Supremo N° 196-2001-EF norma reglamentaria, en cuyo contenido se precisó el alcance de las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 105-2001, entre ellas se vio por conveniente señalar que el reajuste de la Remuneración Principal establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 no afectaba las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente.

Que, asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, la referida bonificación también se otorgará a los servidores sujetos al régimen laboral de Decreto Legislativo N° 276, siempre que al primero de setiembre de 2001 hayan tenido como ingreso mensual montos que sean menores o iguales a S/ 1,250.00 en razón de su vínculo laboral. Tales ingresos mensuales incluyen los incentivos que se les otorguen a través del CAFAE, asignaciones, primas, dietas, bonificaciones, bonos, racionamiento, movilidad entre otros de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF;

Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF precisa que la remuneración básica fijada en el D.U. N° 105-2001-PCM; reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Asimismo señala que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad, con el Decreto Legislativo N° 847, es decir congeló los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, solo en cuanto a la





remuneración básica con efecto de remuneración principal, más no con la relación a los otros conceptos remunerativos como son las bonificaciones;

Que el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, precisa que el reajuste de las pensiones derivadas del Régimen del Decreto Ley N° 20530 a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, sólo les corresponderá a aquellos pensionistas que no hayan percibido el incremento en la remuneración básica;

En virtud de ello, y atendiendo a lo establecido en la Décima disposición complementaria final de la Ley N° 31638 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 que dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 y conformada por Resolución Suprema N° 100-2012-PCM.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y responsable de Recursos Humanos correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la liquidación contenida en el **Informe N° 0000072-2023-GRLL-GRSA-OA-RR**, emitido por la responsable de la Oficina de Persona de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura - Unidad Ejecutora 100 del Gobierno Regional La Libertad, efectúe la incorporación en la planilla del cesante **FERNANDO ENRIQUE MELLY CAVA con DNI 17883331** el monto de **Cincuenta y ocho con 35/100 soles (S/ 58.35)** mensuales por concepto de reajuste de bonificación personal conforme al artículo primero de la presente Resolución Gerencial, quedando supeditado al trámite y registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

ARTÍCULO TERCERO. - RECONOCER el adeudo de devengados por la suma de **Quince Mil Ciento Doce con 26/100 soles, (S/ 15,112.26) y por intereses legales de Tres Mil Setecientos tres con 47/100 soles (S/. 3,703.47), haciendo un total de dieciocho mil ochocientos quince con 73/100 (S/ 18,815.73) soles**, a favor del cesante **FERNANDO ENRIQUE MELLY CAVA con DNI 17883331**





ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR el registro a través del Aplicativo Informático de los montos establecidos como adeudos en la presente resolución, a fin que formen parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada conforme a lo establecido en la DECIMA Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31628, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura, Procuraduría Pública del Gobierno Regional La Libertad, al interesado y demás órganos competentes de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

